IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCOBENDAS

Edicto

Que en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alcobendas se tramita expediente de Quiebra voluntaria de la entidad Promojet Activities Sociedad Limitada, con el número 307/00, en el que se ha dictado auto con fecha 13 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Se acuerda dejar sin efecto la declaración de quiebra de la entidad Promojet Activities Sociedad Limitada, efectuada en el presente procedimiento por auto de fecha trece de noviembre de dos mil debiéndose proceder, en consecuencia, y una vez firme esta resolución y sin perjuicio de la continuación de la pieza de calificación a lo prevenido en el artículo 1167 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para reintegrar al deudor en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás derechos y, verificadas dichas operaciones cesen en su cargo el depositario y el comisario nombrados; interrúmpase la retención de la correspondencia postal y telegráfica decretada. Llévese testimonio del presente auto a las diferentes piezas y dése publicidad al mismo por los mismos medios por los que se dio a conocer el declaratorio de la quiebra; y anótese, igualmente, en el registro mercantil correspondiente; póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes comparecidas a los efectos procedentes.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría doña Soledad Escolano Enguita, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alcobendas, Madrid, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, se extiende la presente en Alcobendas a diecisiete de enero de dos mil tres, 28 de febrero de 2003.—8.925.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Edicto

Hago saber que, en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado (numero 4) al número 431/02 por el fallecimiento sin testar de D/ña Manuel Ferrer Chivite ocurrido en San Sebastián el día 27 de mayo de 2001, promovido por Juan Antonio Ferrer Chivite, pariente en segundo grado del causante, en su nombre y en el de María Victoria Ferrer Ranedo, María de la Inmaculada Concepción Ranedo, Julio Arcada Ferrer, María Elena Arcada Ferrer, Fernando Arcada Ferrer, Ascensión Ferrer Cantería, Trinidad Ferrer Cantería, Concepción Ferrer Cantería, Ángel Ferrer Cantería, María del Carmen Gonzalo Ferrer como parientes en tercer grado y Luis Gonzalo Arcada Polo y María Isabel Arcada Polo como parientes en cuarto grado, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Donostia-San Sebastián, 10 de septiembre de 2002.—El/La Secretario.—9.274.

LEGANÉS

Edicto

Don José Mariano González Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de Leganés,

Hace saber: Que en los autos de separación número 197 de 1998, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Emilia Ramos Garcia, con el consentimiento de don William Chukwuma, actualmente en ignorado paradero, habiendo recaido sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Leganés, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por la Ilma. Sra. María del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de los de Leganés, los autos seguidos bajo el n.º 178-98 y sobre separación conyugal, promovidos por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, en nombre y representación de doña Emilia Ramos García, con el consentimiento de don William Chukwuma.

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, en nombre y representación de doña Emilia Ramos García, con el consentimiento de don William Chukwuma declaro la separación del matrimonio contraído, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas, ni culpabilidad de ninguno de los cónyuges, que de común acuerdo han solicitado la separación, sin otro fundamento que el transcurso de más de un año desde la fecha de celebración. Se aprueba el convenio regulador en todas sus partes. Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio en el Registro Civil correspondiente. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Dedúzcase testimonio de la presente resolución para su unión a los autos y quede el original unido al libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don William Chukwuma, se extiende la presente para que sirva de notificación a la demandada, declarada en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Leganés, 2 de septiembre de 2002.—El/La Secretario.—8.991.

MÁLAGA

Edicto

Doña María Teresa Sáenz Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Juicio Ordinario n.º 278/2001 seguidos a instancias de los Herederos de D. Luis Carreras Fernández, representados por el Procurador Sr. Tinoco Noguerol contra la Inmobiliaria Vandelvira, la cual se encuentra en ignorado paradero, sobre Inscripción de Dominio, habiendo recaído en el mismo sentencia de fecha 1/10/02, así como auto aclarando la misma de fecha 7/11/02, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Tinoco Noguerol, en nombre y representación del fallecido D. Luis Carreras, sustituido procesalmente como demandante por sus herederos D.a María Isabel Carreras Vera, D.a María Carmen Carreras Vera y D.ª Carmen Vera Fernández, contra la entidad Inmobiliaria Valdelvira, S. A., debo declarar el dominio del actor, para su sociedad de gananciales, de la finca objeto de este procedimiento, descrita en el cuerpo de esta resolución, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración. Firme que sea la presente, líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, previa cancelación de las inscripciones contradictorias, si las hubiera.

Todo ello, con imposición del pago de las costas a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando v firmo».

Y para que sirva la notificación en forma a la entidad Inmobiliaria Vandelvira en ignorado paradero, extiendo el presente en Málaga, 7 de noviembre de 2002.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—8.739.

VALLADOLID

Edicto

Don Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de Primera Instancia n. 7 de los de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n. 1113/2002 se sigue a instancia de Mercedes Conde Carrasco expediente para la declaración de fallecimiento de José Maria Cobreros Cuadrado, natural de Valladolid, vecino de Valladolid de 58 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Valladolid, no teniéndose de él noticias desde 1974, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Valladolid, a catorce de febrero de dos mil tres.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—9.209.

1.a 18-3-2003